REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL Nº 008 -2015-GR.APURIMAC/GR.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, MINERA SUYAMARCA S.A.C.Y LA ASOCIACION EMPRESARIOS POR LA EDUCACION

Conste por el presente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el "Convenio"),que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,** con RUC Nº 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno Nº 107, de la ciudad de Abancay, provincia de Abancay región de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, Magister Wilber Fernando Venegas Torres, identificado con DNI N°31479445, con facultades para suscribir el presente convenio, establecido mediante la Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22/12/2014, que en adelante se le denominara **"EL GOBIERNO REGIONAL"**, y; de la otra parte la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** con RUC Nº 20192779333, con domicilio legal en la calle Colonia 180, Urbanización el Vivero, Santiago de Surco, debidamente representado por Cronwell Armando Yarrow Lumbreras con DNI Nº 10806297, que en adelante se denominara **"LA EMPRESA"** y la **ASOCIACION EMPRESARIOS POR LA EDUCACION**, con RUC Nº 20516074141, con domicilio en la Avenida Reducto1310, Oficina 502, Miraflores debidamente representada por su Presidente, Señor José Miguel Morales Dasso, identificado con DNI Nº 08769452, según consta en la Partida Electrónica Nº 12016075 del Registro de Personas Jurídicas en la Oficina Registral de Lima y Callao, que en adelante se denominara **"EMPRESARIOS POR LA EDUCACION"**, en los términos se establecen en la siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú y lo establecido por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, es un órgano descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

- **LA EMPRESA,** es una sociedad anónima cerrada, afiliada a Hochschild Mining Plc., dedicada a la exploración, extracción, beneficio y comercialización de minerales.

- **EMPRESARIOS POR LA EDUCACIÓN**, es una asociación que busca articular los esfuerzos del empresariado en torno al sector educación, impulsando y fomentando la ejecución de proyectos formativos y educativos, con la finalidad de contribuir a generar una dinámica que enriquezca el proceso de aprendizaje de los docentes en favor de los Alumnos.

- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES, LA EMPRESA** y **EMPRESARIOS POR LA EDUCACION,** firmaron un convenio de Cooperación Interinstitucional, para la realización de un proyecto para el uso de las

tecnologías para el mejoramiento de la calidad de la educación y el desarrollo socioeconómico de Chalhuanca y de las comunidades cercanas.

- **EL GOBIERNO REGIONAL, la EMPRESA** y **EMPRESARIOS POR LA EDUCACION,** en fecha 26 de junio de 2012, suscribieron el Convenio Ejecutivo Regional S/N – 2012-GR.APURIMAC/PR., con el objeto de cooperar entre sí, para colaborar con la realización de un proyecto cuya finalidad fue facilitar el uso de las tecnologías, para el fortalecimiento de las capacidades de las personas, en especial de Docentes y Estudiantes de Escuelas Públicas, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de la educación y el desarrollo socio económico de la ciudad de Chalhuanca (en adelante el "Proyecto"). El Proyecto se denominó **Chalhuanca Digital**, un proyecto de Minera Suyamarca S.A.C., afiliada a Hochschild Mining Plc, en alianza con la Municipalidad Provincial de Aymaraes y el Gobierno Regional de Apurímac y con el apoyo de Empresarios por la Educación, Intel, HP y otros actores. **Mencionado convenio, desde la fecha de su suscripción hasta la fecha ha surtido efectos legales; siendo el caso que, mencionado convenio se encuentra vigente hasta el 26/06/2015.**

- **En la Zona Registral Nº IX SEDE LIMA, OFICINA REGISTRAL DE LIMA , Nº PARTIDA 11348967, figura en la Inscripción de Sociedades Anónimas - Compañía Minera ARES S.A.C.,** que se fusiona la sociedad del rubro, en calidad de sociedad absorbente con MINERA SUYAMARCA SAC (Sociedad absorbida, inscrita en la partida Nº 11930965 del Registro de Personas Jurídicas de Lima) asumiendo la sociedad del rubro a titulo universal y en bloque el patrimonio de la absorbida, quedando esta ultima absorbida sin liquidarse. **Actualmente la MINERA SUYAMARCA S.A.C., se encuentra absorbida por la Compañía Minera Ares S.A.C; por lo cual, el presente convenio actualmente se ha de suscribir por la Compañía Minera ARES S.A.C.**

- Que, en fecha 04 de mayo de 2015, la Gerencia de Relaciones Comunitarias de Compañía Minera Ares S.A.C., solicita al Gobernador Regional, tenga a bien de inscribir el Convenio Ejecutivo Regional S/N – 2012-GR.APURIMAC/PR., a fin de permitir la transferencia de activos del proyecto "Chalhuanca Digital" al GOBIERNO REGIONAL que actualmente brinda capacitación y asistencia técnica en uso de las TIC a los Profesores, Alumnos y Profesionales del Distrito de Chalhuanca, así como acceso libre a toda la población.

- Que, en fecha 05 de mayo de 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Memorando Nº 143-2015-GRAP/11/GRDS, solicitó la necesidad de registrar el Convenio Ejecutivo Regional S/N – 2012-GR.APURIMAC/PR., con la finalidad de cumplir con inscribir el Convenio y finalizar la transferencia de activos del Proyecto "Chalhuanca Digital", que permitirá el desarrollo educativo para la Región Apurímac.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú y sus leyes modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley de Municipalidades y sus leyes modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

La intención de las partes que intervinieron en el Convenio Ejecutivo Regional S/N – 2012-GR.APURIMAC/PR. es de cooperar entre sí para colaborar con la realización de un proyecto que busca facilitar el uso de las tecnologías para el fortalecimiento de las capacidades de las personas, en especial docentes y estudiantes de escuelas públicas contribuyendo así el mejoramiento de la calidad de la educación y el desarrollo socioeconómico de la ciudad de Chalhuanca (en adelante, el "Proyecto"). La denominación del Proyecto es la siguiente, para todo fin de comunicación: Chahuanca digital, un proyecto de minera Suyamarca, afiliada a Hochschild Mining, en alianza con la Municipalidad Provincial de Aymaraes y Gobierno Regional de Apurímac, y con el apoyo de empresarios por la educación Intel, HP y otros actores.

Actualmente, las partes desean registrar el Convenio Ejecutivo Regional S/N – 2012-GR.APURIMAC/PR., y finalizar la transferencia de activos del proyecto "Chalhuanca Digital", que permitirá el desarrollo educativo para la Región Apurímac.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:

Para cumplir con el objeto de este convenio, el Gobierno Regional reitera su compromiso a lo siguiente:

- Designar, a un funcionario con quien se realizaran las coordinaciones requeridas para ejecutar el Proyecto.
- Apoyar en todas las tareas que se propongan, facilitando la organización y realización de las visitas de campo, actividades de lanzamiento y relaciones públicas e manera conjunta con **EMPRESARIOS POR LA EDUCACIÓN y LA EMPRESA.**
- Difundir los logros del Proyecto mediante mecanismos de comunicación regional.
- Participar de manera activa de las actividades públicas de inicio y clausura de los talleres de capacitación que se organicen.
- Desarrollar acciones complementarias de equipamiento en las escuelas que amplié el acceso al recurso tecnológico a docentes y estudiantes, así como personal de soporte técnico para el proyecto.
- Realizar coordinaciones para gestionar recursos que permitan garantizar la operación y mantenimiento del Proyecto una vez finalizado.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

Para cumplir con el objeto de este convenio, **LA EMPRESA** reitera su compromiso a lo siguiente, durante la vigencia de este Convenio:

- Patrocinar las actividades que demande el proyecto hasta el límite de los gastos aprobados por la EMPRESA estipulados en cada Convenio Específico.
- Participar en reuniones de coordinación para el Proyecto con el GOBIERNO REGIONAL y EMPRESARIOS POR LA EDUCACION, respecto a las causales deberá ser notificada con por lo menos quince (15) días de anticipación.
- Participar en la planificación, ejecución y supervisión de las actividades del proyecto.
- Diseñar un sistema de comunicación efectivo para las coordinaciones entre el GOBIERNO REGIONAL y EMPRESARIOS POR LA EDUCACION.
- Apoyar en las acciones de difusión y de relaciones públicas para los eventos de lanzamiento y cierre del proyecto, para lo cual se le deberá notificar con no menos quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE EMPRESARIOS POR LA EDUCACION:

Para cumplir con el objeto de este convenio, **LA EMPRESARIOS POR LA EDUCACION**, reiteran su compromiso a lo siguiente, durante la vigencia del Convenio:

- Promover el proyecto a todo nivel, en coordinación con el GOBIERNO REGIONAL y LA EMPRESA.
- Asegurar el proceso de mejora continua del Proyecto, así como la gestión del mismo.
- Difundir los alcances del Proyecto a nivel nacional, así como en la comunidad empresarial.
- Participar en las reuniones que convoque el GOBIERNO REGIONAL relacionadas con el proyecto y los objetivos de este Convenio. Las mismas deberán ser notificadas a EMPRESARIOS POR LA EDUCACION con al menos siete (7) días calendario de anticipación a la reunión.
- Realizar el monitoreo y seguimiento de la ejecución de las actividades del proyecto.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CONVENIOS ESPECIFICOS:

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes suscribirán los Convenios Específicos necesarios para el desarrollo del Proyecto, los cuales detallaran los trabajos específicos, presupuesto y responsables necesarios para cumplir con el fin del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA:

El convenio tiene una vigencia de 03 años, contados desde la fecha matriz de su suscripción, es decir desde el 26/06/2012 hasta el 26/06/2015, tiempo acordado por las partes para cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos en virtud de este convenio. En caso de cumplirse anticipadamente los objetivos se podrá dar por terminado el convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- CAUSALES DE RESOLUCION:

Son causales de resolución del presente convenio las siguientes:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- Por común acuerdo de todas las partes que suscriben el convenio.

- Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes acuerdan mantener estricta confidencialidad de la información obtenida como consecuencia de este convenio. La obligación es de plazo indefinido. Las partes no podrán emitir notas de prensa alguna sobre este convenio, ni fotografiar la ejecución de los mismo, salvo consentimiento previo de todas las partes. La obligación de confidencialidad es extensiva a los representantes, trabajadores y terceros subcontratados por las partes, siendo estas últimas responsables en caso de incumplimiento por parte de aquellos.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

La celebración del presente convenio no significa la creación de una sociedad, consorcio, unión temporal, cuentas en participación o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a creación de una persona jurídica. En consecuencia, la cooperación aquí prevista no implica solidaridad entre las partes y cada una seguirá teniendo a su exclusivo cargo los costos y gastos inherentesa giro ordinario de sus actividades, en especial lo correspondiente a los trabajadores del servicio de cada una.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- CONTRATOS:

- Para los efectos del presente convenio **EL GOBIERNO REGIONAL**, designa a partir del mes de mayo de 2015, **a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac**, como responsable del proyecto quien tendrá autoridad para representarla en todo lo relacionado a este convenio.
- Para los efectos del presente convenio **LA EMPRESA**, designa a la **Sra. CARMEN MARINA CUBA**, como la responsable de la ejecución del proyecto, quién tendrá la autoridad para representarla en todo lo relacionado a este convenio.
- De la misma manera, **EMPRESARIOS POR LA EDUCACION** designa a la **Sra. KARINE GRUSLIN GARCIA**, como la responsable de este proyecto quien tendrá la autoridad para representarla en todo lo relacionado a este convenio.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Este convenio se regirá por el Código Civil Peruano. Cualquier controversia en relación con la ejecución y/o interpretación del convenio deberá ser resuelta vía negociación directa, dentro de los treinta (30) días de planteada la controversia por escrito. En caso de no llegar a un acuerdo dentro de dicho plazo, cualquiera de las partes podrá acudir a la vía de resolución de conflictos (arbitraje) que se detalla a continuación.

De acuerdo a lo expuesto, se conviene que toda controversia que no se resuelva por la vía del trato directo, será resuelta mediante arbitraje de derecho. El arbitraje se realizara en la ciudad de Lima, por medio de un tribunal arbitral conformada por tres (3) miembros, de los cuales cada una de las partes nombrara a uno (1) y los dos (2) árbitros designados nombraran al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal. Los

árbitros quedan facultados para determinar la controversia materia de arbitraje. Si una parte no nombra arbitro dentro de los quince (15) días de recibido el requerimiento de inicio del arbitraje o si, dentro de un plazo igual contado a partir del nombramiento del ultimo arbitro por las partes, los dos árbitros nombrados no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será efectuada, a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú en un plazo no mayor de quince(15) días. El plazo de duración del proceso arbitral no deberá de exceder de ciento veinte (120) días, contado desde la fecha de designación del ultimo árbitro, y se regirá por lo dispuesto en el D.L. 1071, Decreto Legislativo que regula el arbitraje y/o por las normas que lo sustituyan o modifiquen. El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable. Los gastos del arbitraje serán sufragados por la parte perdedora, para lo cual se requerirá pronunciamiento expreso del tribunal al momento de emitir el Laudo.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- MISELANEOS.

- Notificaciones.- Toda notificación, solicitud o cualquier otra comunicación de carácter legal referida a la vigencia, aplicación y/o cualquier otro aspecto legal relacionado con este contrato, deberá ser enviada por correo, fax y/o email, a las personas y domicilios indicados a continuación, salvo aquellos casos en los cuales este contrato haya señalado una formalidad especial.

EL GOBIERNO REGIONAL

- Domicilio: Gobierno Regional de Apurímac
- Jr. Puno N° 107 / Central Telefónica: 083 321022 / 322170 Tele fax: 083 321174
- Gobernador Regional Mag. Wilber Fernando Venegas Torres

LA EMPRESA

- Domicilio: Calle la Colonia 180, Urb. El Vivero, Santiago de Surco
  Teléfono: 01 317 2000
  Email: Carmen.cuba@hocplc.com y Jaime.rinaldi@hocplc.com
- Atención: Carmen Marina Cuba y Jaime Rinaldi.

EMPRESARIOS POR LA EDUCACIÓN

- Domicilio: Av. Reducto 1310, Oficina502 Miraflores
  Teléfono: 01-6528740
  Email: kgruslin@empresariosporla educación.org.pe
- Atención: Sra. KarineGruslinGarcía
- Cualquier variación de la información antes indicada deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendario a la fecha efectiva de modificaciones de domicilio.

- Acuerdo Integral.- Este documento constituye el acuerdo integral al que han llegado las partes en relación con el objeto del mismo y completamente cancela, termina y reemplaza cualquier acuerdo verbal o escrito, propuesta u oferta anterior. Este contrato será modificado únicamente por documento escrito firmado por las partes.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACION

- Cesión y Beneficio.- Las parte no podrán ceder, total o parcialmente, el convenio o los derechos u obligaciones emanados del mismo sin el previo consentimiento escrito de las otras partes.

- Renuncia.- La omisión por cualquiera de las partes de reclamar en caso de incumplimiento de cualquier disposición de este convenio no será considerado como una renuncia con respecto a un cumplimiento posterior o continuo con respecto a cualquier disposición.

- Títulos.- Todos los títulos de las clausulas en este contrato tienen fines referenciales y no serán considerados en la interpretación del contenido del convenio.

- Divisibilidad.- Las disposiciones de este convenio serán considerados divisibles, por lo que cualquier ilegalidad, invalidez o inexigibilidad de alguna de ellas o parte de las mismas no afectaran la legalidad, validez o inexigibilidad de las disposiciones restantes o parte de la misma en este contrato.

En fe de lo cual, las partes suscriben el presente documento, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Abancay a los 08 días del mes de Mayo del 2015.

Mag. Wilber Fernando Venegas Torres
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Cronwell Armando Yarrow Lumbreras
Representante Legal
COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.

José Miguel Morales Dasso
Presidente
Asociación Empresarios por la Educación